

~~11~~  
89

## OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION DE INFRAESTRUCTURA Y DE OBRAS DE CONSERVACION DE LA RED PACIFICA

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS, en adelante FERROVIAS, creada mediante Decreto 1588 del 18 de Julio de 1989, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, **LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.542.508 de Envigado; y por la otra la **SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FERREA DEL PACIFICO S.A. CRFP**, constituida mediante Escritura Pública número 3.835 de fecha 16 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Santa Fe de Bogotá, D.C., cuyo representante Legal es el señor **JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.217.706 de Bogotá, quien se denominará en el presente contrato EL CONCESIONARIO, y

### CONSIDERANDO

1. EL CONCESIONARIO en diversas reuniones y formalmente mediante la comunicación No. 023313 del 14 de diciembre de 1998, la cual hace parte del presente otrosí, ha solicitado la modificación de la cláusula 71 del contrato de concesión en virtud de la imposibilidad que ha encontrado para obtener las pólizas en los términos en que se encuentran definidas en el contrato.
2. EL CONCESIONARIO considera que la obligación garantizada en el numeral 71.1. está incluida dentro de los deberes de lealtad y buena fe propia de las obligaciones que todo contratista tiene frente a una entidad estatales y además otorgar una garantía independiente por la fidelidad de la información es desconocer el principio constitucional de presunción de buena fe. En vista de lo anterior ha solicitado suprimir esta garantía en vista de que en el numeral 71.5. se garantiza en cuantías muy superiores "el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del contrato de concesión", lo cual incluye obviamente el riesgo mencionado en el numeral 71.1., lo cual FERROVIAS considera razonable.
3. FERROVIAS solicitó a la Superintendencia Bancaria el 10 de diciembre de 1998 certificación sobre el otorgamiento de dichas pólizas, obteniendo respuesta en el sentido de que dichas pólizas si pueden ser expedidas por compañías de seguros legalmente acreditadas en Colombia pero por períodos distintos a los establecidos en el contrato, según consta en el certificación del 23 de diciembre de 1998 que hace parte del presente otrosí.

R.

Ju'

4. Las cuantías establecidas en el contrato de concesión superan ampliamente los cuantías mínimas legales establecidas en la Legislación Colombiana, como lo superan igualmente las acordadas en el presente otrosí.
5. EL CONCESIONARIO ha considerado que no existe ninguna razón técnica, legal ni económica para que las cuantías establecidas para garantizar las obligaciones relacionadas con el estado de la vía férrea de la red pacífica al momento de la reversión sean iguales a las establecidas en los pliegos y en la minuta preparada para garantizar dichos supuestos en la red férrea del Atlántico, ya que esta tiene una extensión de 1500 kilómetros aproximadamente y aquella de 500 kilómetros, argumento que FERROVIAS considera razonable si se aplica un criterio de proporcionalidad.
6. Que no hay claridad sobre el alcance de las garantías en cuanto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el estado de la vía férrea al momento de la reversión anticipada.
7. Que el CONCESIONARIO ha solicitado un término hasta el 30 de abril para proceder a cancelar a FERROVIAS las sumas estipuladas en la cláusula 5.15. del contrato de concesión.
8. Que FERROVIAS ha visto factible otorgar dicho plazo siempre y cuando no exista un detrimento patrimonial para la entidad, esto es se reconozca un interés.
9. Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido introducir las siguientes modificaciones al contrato.

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Suprimir el numeral 71.1. del contrato de concesión.

**SEGUNDO:** Modificar el numeral 71.4 el cual quedará para todos los efectos legales del siguiente tenor:

**71.4. 1. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el estado de la vía férrea al momento de la reversión.** La garantía cubrirá el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el estado de la vía férrea al momento de la reversión, por un valor equivalente en pesos a DIEZ Y OCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18'000.000.00), por un período de cuatro años contados a partir de la iniciación del último año calendario anterior a la fecha de terminación del plazo de la CONCESIÓN.

d

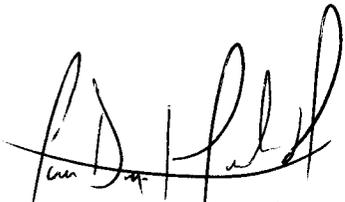
jas

71.4. 2. **El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el estado de la vía férrea al momento de la reversión anticipada.** La garantía cubrirá el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el estado de la vía férrea al momento de la reversión anticipada de que trata la cláusula 62, por un valor equivalente en pesos a UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1'000.000.00). Esta garantía deberá ser constituida por periodos anuales y deberá mantenerse vigente durante todo el término del contrato de concesión.

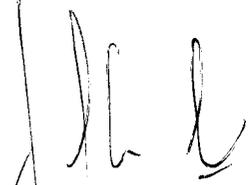
**TERCERO:** Otorgar un plazo al CONCESIONARIO para la cancelación de las sumas contempladas en la cláusula 5.15. del contrato de concesión hasta el 30 de abril de 1999. Desde el término concedido en el contrato original y hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de dicha cuantía se causarán y pagarán intereses equivalentes al prime.

**CUARTO:** En lo demás el contrato objeto del presente otrosí no sufre ninguna modificación.

En constancia de su aprobación se firma por las partes en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los diez y nueve (19) del mes de enero de 1999.



**LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS**  
Presidente  
**FERROVIAS**



**JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**  
Gerente  
**SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FERREA DEL PACIFICO S.A.**  
**CRFP.**

9